



Superintendencia
Financiera de Colombia

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Nuevo Módulo Único de Reporte de Información de la Cartera de Crédito (MURIC)

PROPÓSITO: adoptar el nuevo Módulo Único de Reporte de Información de la Cartera de Crédito (MURIC) con el fin de recopilar información granular, clara y oportuna para el desarrollo de las funciones de supervisión a cargo de la SFC, y generar eficiencias a las entidades en términos de costos operativos y tiempos de generación de datos para la transmisión.

PLAZO PARA COMENTARIOS: viernes 28 de febrero de 2025.

REMISIÓN DE COMENTARIOS: por favor diligenciar la proforma adjunta "MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB".

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2024099538

POR ESCRITO A: Subdirectora de Regulación, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de circular externa**



Señores:

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, INSTITUCIONES OFICIALES ESPECIALES, SOCIEDADES FIDUCIARIAS, SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE INVERSIÓN, SOCIEDADES TITULARIZADORAS, ENTIDADES ASEGURADORAS Y SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA DE VALORES

Referencia: Nuevo Módulo Único de Reporte de Información de la Cartera de Crédito (MURIC)

Respetados señores:

Como parte de los proyectos estratégicos de supervisión digital y optimización normativa, la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante «SFC») considera fundamental avanzar en la adopción de nuevas tecnologías que permitan la simplificación de las cargas para las entidades vigiladas, así como el desarrollo y fortalecimiento de herramientas para la recolección, procesamiento y análisis de datos para la supervisión.

En línea con lo anterior, la SFC se encuentra adelantando una actualización de sus capacidades tecnológicas, con lo cual se logra una optimización de los procesos para el intercambio de datos. Esta actualización permite a las entidades cumplir sus obligaciones de reporte utilizando la menor cantidad posible de tiempo y capacidades, sin comprometer la calidad de los productos o servicios ofrecidos.

En desarrollo de lo anterior, esta Superintendencia está ejecutando una serie de pilotos que buscan actualizar los mecanismos de recolección de datos, con el fin de generar eficiencias operativas de forma sostenible en el tiempo. Durante el año 2024, la SFC adelantó un piloto para el diseño y socialización de un modelo de microdatos en conjunto con la industria, que permite actualizar los mecanismos para el reporte de información de la cartera de crédito de todas las entidades vigiladas.

Este nuevo modelo de reporte consolida los datos que actualmente se capturan en varias proformas de información, lo que permite optimizar el reporte de las entidades y el procesamiento de estos datos. De tal manera, el nuevo modelo permite contar con información granular y con mayor frecuencia para el desarrollo de las funciones de supervisión a cargo de la SFC, lo que contribuye a que las entidades puedan reducir sus costos operativos, mejorar los tiempos de generación de datos, y minimizar los reprocesos para el intercambio de la información requerida por esta Superintendencia.

Así las cosas, en ejercicio de las facultades establecidas en el literal (a) del numeral 3 del artículo 326 y en el numeral 5 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como en los numerales 4 y 5 del artículo 11.2.1.4.2. del Decreto 2555 de 2010, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones:



Superintendencia Financiera de Colombia

PRIMERA: crear el «Módulo Único de Reporte de Información de Cartera» (en adelante «MURIC»), el cual se compone del siguiente reporte y sus respectivos insumos de captura de información:

1.1. Reporte MURIC-001:

- a. Insumo MURIC-001-001: Información general de los créditos.
- b. Insumo MURIC-001-002: Atributos de los créditos y deudores.
- c. Insumo MURIC-001-003: Movimientos de cartera.

SEGUNDA: derogar las siguientes proformas a partir del corte de información del 31 diciembre de 2026:

- 2.1. Proforma F.1000-100 (Formato 326) «Liquidación de Créditos Comerciales y de Consumo».
- 2.2. Proforma F.0000-104 (Formato 341) «Informe Individual por Deudor - Operaciones Activas de Crédito».
- 2.3. Proforma F.0000-106 (Formato 343) «Informe individual por deudor – Venta y/o compra de operaciones activas de crédito y/o cartera castigada»
- 2.4. Proforma F.1000-120 (Formato 453) «Distribución de saldo por productos»
- 2.5. Proforma F.1000-121 (Formato 454) «Montos y número de créditos aprobados o desembolsados por cosechas»
- 2.6. Proforma F.1000-122 (Formato 455) «Cosechas créditos de vivienda»
- 2.7. Proforma F.1000-123 (Formato 456) «Cosechas créditos de microcrédito»
- 2.8. Proforma F.1000-124 (Formato 457) «Cosechas créditos de consumo»
- 2.9. Proforma F.0000-149 (Formato 477) «Informe Consolidado de Provisiones Individuales de Cartera de Créditos»
- 2.10. Proforma F.1000-134 (Formato 507) «Reporte de Castigo y recuperación de cartera de créditos»
- 2.11. Proforma F.1000-139 (Formato 536) «Informe Individual de Operaciones Activas de Crédito Modificadas y Reestructuradas»
- 2.12. Proforma F.1000-132 (Formato 503) «Desembolsos de microcréditos y comisión MYPYME»

TERCERA: PLAN DE IMPLEMENTACIÓN. A más tardar el 1 de abril de 2025, las entidades destinatarias de la presente circular, diferentes de las entidades señaladas en el numeral 5.4. de la instrucción QUINTA, deberán remitir a esta Superintendencia un plan de trabajo para la adopción del MURIC, incluyendo como mínimo:



Superintendencia Financiera de Colombia

- 3.1. El cronograma de trabajo mensual, detallando las tareas a ejecutar, así como los entregables y responsables de: (i) cada actividad y (ii) de hacer seguimiento a su nivel de avance.
- 3.2. Un análisis de los impactos estimados por la implementación del MURIC, incluyendo los ajustes requeridos a nivel financiero y los relacionados con asuntos tecnológicos y operativos.

Por su parte, las entidades mencionadas el numeral 5.4. de la instrucción QUINTA deben remitir el plan de trabajo de que trata la presente instrucción a más tardar el 3 de junio de 2025.

CUARTA: PERIODO DE PRUEBAS. Para asegurar la correcta remisión de la información del MURIC de forma previa a su entrada en vigencia, las entidades que opten por la adopción anticipada de forma voluntaria deben realizar pruebas en el mes anterior a la adopción del MURIC con información a corte del último trimestre disponible, previa notificación a la SFC en los términos del numeral 5.2. de la presente circular.

Las entidades que opten por la implementación obligatoria, según lo previsto en el numeral 5.3. de la presente circular, deben realizar pruebas entre el 1 y 30 de septiembre de 2025, con información a corte del 30 de junio de 2025.

Por su parte, las entidades mencionadas el numeral 5.4. de la instrucción QUINTA deben realizar pruebas entre el 1 y 28 de febrero de 2026, con información a corte del 31 de enero de 2026.

QUINTA: VIGENCIA Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Para efectos de la aplicación de las instrucciones de la presente circular se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- 5.1. El MURIC entra en vigencia a partir del corte del 30 de junio de 2025, de acuerdo con las reglas de adopción previstas en los numerales 5.2., 5.3. y 5.4. de la presente instrucción.
- 5.2. A partir del corte del 30 de junio de 2025, el MURIC podrá ser adoptado voluntariamente por aquellas entidades que estén en capacidad técnica, operativa y financiera de remitir los diferentes insumos del MURIC, de acuerdo con los documentos funcionales y técnicos anexos a la presente circular.

Las entidades que opten por la adopción voluntaria del MURIC deben informar a la SFC la fecha de corte de información a partir de la cual se remitirá el nuevo reporte en el plan de implementación de que trata la instrucción TERCERA, o deben informar con una antelación de 3 meses a la fecha de adopción prevista, incluyendo el mes de pruebas señalado en la instrucción CUARTA de la presente circular. Para estos efectos, con la comunicación de adopción voluntaria, estas entidades deben remitir a la SFC el acta de la junta directiva o el órgano que haga sus veces, en donde se apruebe la adopción voluntaria anticipada del MURIC.

A partir de la fecha de corte de información para la adopción anticipada, y por un periodo de al menos 6 meses, las entidades deben seguir reportando las proformas señaladas en la instrucción SEGUNDA, con el



Superintendencia Financiera de Colombia

objetivo de facilitar la transición. Finalizado este periodo de empalme, las entidades no estarán obligadas a remitir las proformas de que trata la instrucción SEGUNDA y sólo deben remitir la información del MURIC, siempre y cuando los datos reportados para el periodo de empalme no hayan tenido errores. En todo caso, la SFC podrá ampliar de forma particular para cada entidad este periodo de empalme por un plazo adicional de hasta 6 meses, cuando se requiera para promover una adecuada continuidad en la información del MURIC.

- 5.3. Las entidades destinatarias de la presente circular, diferentes de las entidades mencionadas en el numeral 5.4. de la presente instrucción, deben realizar el primer reporte obligatorio del MURIC con la información a corte del 30 de noviembre de 2025, de acuerdo con las reglas y fechas de reporte señaladas en los documentos funcionales y técnicos anexos a la presente circular.

Desde el corte de información del 30 de noviembre de 2025 y hasta el corte del 30 de abril de 2026, las entidades deben seguir reportando las proformas señaladas en la instrucción SEGUNDA, con el objetivo de facilitar la transición. Desde esta última fecha, las entidades no estarán obligadas a remitir las proformas de que trata la instrucción SEGUNDA y sólo deben remitir la información del MURIC, siempre y cuando los datos reportados para el periodo de empalme no hayan tenido errores. En todo caso, la SFC podrá ampliar de forma particular para cada entidad este periodo de empalme por un plazo adicional de hasta 6 meses, cuando se requiera para promover una adecuada continuidad en la información del MURIC.

- 5.4. Con la información a corte del 30 de abril de 2026, el MURIC debe ser implementado obligatoriamente por: (i) las entidades aseguradoras que cuenten con cartera de crédito de cualquier tipo; (ii) las sociedades comisionistas de bolsa de valores que desarrollen la actividad de financiación de valores; (iii) las sociedades fiduciarias obligadas a implementar el MURIC por cuenta de negocios fiduciarios que administren cartera originada por establecimientos de crédito; (iv) las sociedades titularizadoras que deben implementar el MURIC por cuenta de las universalidades conformadas por cartera de crédito originada por establecimientos de crédito; y (v) las sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades fiduciarias y sociedades administradoras de inversión que deben implementar el MURIC por cuenta de los Fondos de Capital Privado que originen cartera en los términos del artículo 3.3.2.3.3. del Decreto 2555 de 2010. En consecuencia, el primer reporte oficial se debe realizar de acuerdo con las reglas y fechas de reporte establecidas en los documentos funcionales y técnicos anexos a la presente circular.

Sin perjuicio de la adopción obligatoria, las entidades previstas en el presente numeral podrán adoptar el MURIC de forma voluntaria de conformidad con el numeral 5.2. de la presente circular.

En cualquiera de los casos, las sociedades fiduciarias (como administradoras de fondos de capital privado), las entidades aseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades administradoras de inversión y las sociedades titularizadoras sólo deben reportar las variables y atributos que sean obligatorios para este tipo de entidades, de acuerdo con los documentos funcionales anexos



Superintendencia Financiera de Colombia

a la presente circular. Las demás variables y atributos serán de reporte voluntario.

- 5.5. Con el fin de evitar la doble implementación de mecanismos diferentes de remisión de información, las nuevas entidades que inicien operaciones después de la fecha de expedición de la presente circular deben adoptar únicamente el MURIC, y no deben realizar el reporte simultaneo durante el periodo de empalme señalado en los numerales 5.2. y 5.3. de la presente circular. Sin perjuicio de lo anterior, estas entidades deben dar cumplimiento a las instrucciones TERCERA y CUARTA de la presente circular externa.

La presente circular rige a partir de su publicación, sin perjuicio de lo previsto en la instrucción QUINTA.

Se adjuntan los archivos correspondientes.

Cordialmente,

CÉSAR FERRARI Ph.D
Superintendente Financiero
50000

Elaboró:
Luis Gerardo Ramos Marín
Sebastián Durán Méndez
Lucinda Díaz Cleves
Lida Paola Moreno
Yudi Astrid Pereira Chacón
Diana Marcela Rodríguez Montilla
Kelly Johanna Granados Valbuena
Mario Alberto Fonseca Villamil

Revisó:
Yenny Carolina Guevara Rivera
David Gustavo Suarez Castellanos

Aprobó:
Francisco Javier Duque Sandoval